

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 093-2014 2º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 MAYO 2014

R. EXENTA Nº 1229

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llequiman Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Llequiman, C.I. SUBPESCA Nº 684, de fecha 20 de enero de 2014, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 093/2014, de fecha 23 de abril de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1067 de 2008, Nº 716 de 2009, Nº 237 de 2012 y Nº 273 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 716 de 2009, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Llequiman, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra j) del Decreto Exento Nº 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) navajuela **Tagelus dombeii**, c) tumbao **Semele solida** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Lleguiman, Sector A, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Lleguiman, R.U.T. N° 65.344.790-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en N° 6582 de 31 de julio de 2007, con domicilio en Calle 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Hornopirén, comuna de Hualaihué, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 093/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 515.039 individuos (50.697 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.
- b) 3.059.857 individuos (88.621 kilogramos) del recurso navajuela **Tagelus dombeii**.
- c) 1.699.061 individuos (190.067 kilogramos) del recurso tumbao **Semele solida**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 093/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 11682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezca.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 093 de 2014 que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

*AGG*  
AGG/NLI/ton



A circular official seal of the Republic of Chile, Ministry of Economy, Fisheries and Tourism, and the Subsecretary of Fisheries and Aquaculture. It features the national coat of arms and the text "REPUBLICA DE CHILE", "MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO", and "SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA".  
**RAUL JUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura